

SE SUSCRIBEN

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes 25 rs.



SE SUSCRIBEN

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RIBEROLLES, rue d'Hauterive, núm. 48: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 75 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 100
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA, excepto S. M. la REINA Madre que sigue progresando en su convalecencia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Entre las disposiciones que esta Direccion general ha acordado, en union con las del Tesoro y Contabilidad, y comunicado á los Sres. Gobernadores de las provincias, por orden circular de 28 del actual, para facilitar el cumplimiento del Real decreto de 19 del mismo, relativo al anticipo reintegrable con interes de 6 por 100, de un semestre de los cupos y cuotas respectivas á las contribuciones territorial é industrial y de comercio, se comprenden las siguientes:

6.ª Las Oficinas de Hacienda pública de la provincia de Madrid admitirán á los interesados que lo soliciten las cuotas que deben satisfacer á los recaudadores, Ayuntamientos ó Tesorerías de otras provincias, siempre que hagan la entrega con la anticipacion necesaria para que no se interrumpan por esta causa los plazos fijados para la recaudacion del anticipo en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto ya citado.

En el caso de que un interesado satisfaga cuotas con que haya de contribuir en distintos pueblos y por diferentes contribuciones, la Tesorería de Madrid expedirá tantas cartas de pago cuantos fueren los pueblos y las contribuciones.

7.ª Los ingresos de esta clase que procedan de suscripciones voluntarias se efectuarán por el importe líquido, ó sea por la cantidad que entreguen realmente los interesados, y se aplicarán á la cuenta general de movimiento de fondos, en concepto de remesa de las Tesorerías de las provincias respectivas.

8.ª Las cartas de pago de estos ingresos se extenderán á favor de los respectivos Tesoreros, como previenen las instrucciones para estos casos; pero en ellas se expresará el nombre del interesado que haga la entrega, el concepto por que lo hace, el importe de la suscripcion ó cuota y el pueblo á que pertenece.

Tambien se expresará que se dá la carta de pago al interesado, á fin de que pueda justificar la entrega ante el Ayuntamiento, recaudador ó Administrador de provincia respectivos, y cangearla por el recibo ó carta de pago de que tratan las reglas 5.ª y 6.ª de la Real orden de 19 del corriente.

9.ª La Contaduría de Hacienda pública de Madrid dará avisos diarios á las de las respectivas provincias, de las cartas de pago que expida la Tesorería por el concepto expresado, para que le sirva de gobierno al formalizar los ingresos de que deban formar parte.

10. Serán admitidas dichas cartas de pago como dinero efectivo por los Ayuntamientos ó recaudadores y por las Administraciones de Hacienda pública, segun su caso, para todos los efectos de la recaudacion del anticipo reintegrable, para el abono de 6 por 100 de las suscripciones y para su ingreso en las cajas del Tesoro público; en las cuales se datarán en el acto del ingreso, con aplicacion á la expresada cuenta general de Movimiento de fondos, en concepto de remesa á la Tesorería de la provincia de Madrid y se unirán originales á las cuentas.

Madrid 31 de Mayo de 1854.—Augusto Amblard.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse, conseqüente á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Junio último, y con

sujecion al pliego general de condiciones redactado al efecto, al acopio del aceite, carbon, leña, y esparto que durante dos años, á contar desde 1.º de Julio próximo se necesite para el suministro de las tropas y caballos existentes en el distrito de Castilla la Nueva, regulado en la cantidad señalada en la condicion 10 del pliego general, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de las Intendencias del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del martes 20 de Junio próximo, con arreglo al pliego general de condiciones que se inserta á continuacion y con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852, y mediante proposiciones arregladas al formulario que estará de manifiesto en las secretarías de dichos dependencias, así como el pliego de precios límites que ha de servir de base de la subasta y se exhibirá 48 horas antes del día señalado para el remate.

2.ª A dichas proposiciones acompañarán los licitadores como garantía el correspondiente documento justificativo del depósito en la Caja general ó sucursales de ella en las provincias, de la cantidad de 300,000 rs. vn., equivalente á la sexta parte del suministro, bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras por el equivalente á la cantidad del depósito.

3.ª En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones presentadas en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera; y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á su apertura, y concluida que sea se compararán con el pliego de precios límites que estará de manifiesto; y no admitiéndose las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantía prevenida ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admitibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndose de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular; cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la Intendencia del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en los estrados de la referida Direccion general el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en un caso aceptar y firmar el acto del remate.

Madrid 30 de Mayo de 1854.—Francisco de Mata.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones á que debe arreglarse el contrato del acopio y surtido del combustible, alumbrado y relleno de gergones para el suministro de las tropas existentes en el distrito de Castilla la Nueva durante dos años, que empezarán á contarse desde 1.º de Julio de 1853, conseqüente á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Junio de 1853.

1.ª Los artículos que son objeto de este contrato son el aceite, carbon, leña y esparto que por reglamento estan señalados á las tropas en cuartel y cuerpos de guardia.

2.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar

el día y hora que al efecto se señale en los anuncios en la Intendencia del distrito y de la Direccion general en el órden y con sujecion á las bases del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratos con el Estado, que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio del propio año para la celebracion de subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de guerra, sirviendo de gobierno que el remate no tendrá efecto hasta que obtenga la Real aprobacion.

3.ª Para que los proponentes tengan derecho á ser admitidos á licitacion, será circunstancia precisa la presentacion de documento que justifique haber hecho un depósito ó fianza de 300,000 rs., ó sea el importe de dos meses de suministro, en la forma que se expresa en los edictos, y luego que el contrato haya merecido la aprobacion del Gobierno, se considerará dicho depósito como fianza de la primera entrega: cuando esta tenga lugar en los almacenes de la Administracion, se devolverá el depósito al contratista, puesto que los artículos recibidos ya no se pagarán hasta que haya verificado la segunda, y así sucesivamente esta garantizará la tercera y última, hecha la cual se procederá á la liquidacion y pago del resto, debiendo conservar en depósito, y en garantía del cumplimiento del contrato mientras no tenga lugar la liquidacion, una existencia equivalente al suministro de dos meses.

4.ª Será obligacion del contratante ó contratantes el situar en los primeros 20 dias siguientes á la Real aprobacion del remate, los artículos á que se obligue en cada uno de los puntos que le señala el Intendente militar del distrito, verificando las entregas por la cantidad equivalente al importe del suministro en dos meses, ó mas si así conviniese. Cualquier movimiento que hubieren de sufrir los artículos después de verificada la entrega, será de cuenta de la Administracion militar.

5.ª La entrega de los artículos se verificará dentro de los almacenes de la Administracion militar,

Table with 4 columns: PROVINCIAS, FACTORIAS, Aceite, Leña, Carbon, Esparto. Rows include Madrid, Ciudad-Real, Toledo, Guadalajara, Segovia, Cuenca, and a Total sum.

11. El pago de los artículos de combustible y alumbrado que entreguen los contratantes, con arreglo á la condicion 3.ª, se verificará por la Administracion militar del distrito, previa la presentacion de los recibos que justifiquen la entrega en los diferentes puntos de la comprension del distrito y la liquidacion que corresponda, haciéndolo con aquellos valores que la Direccion general del Tesoro público facilite para las atenciones de este ramo.

12. Será permitido al contratante ceder el todo ó parte de la contrata; pero quedando responsable al cumplimiento de su obligacion, á no ser que el sujeto á cuyo favor se hiciere el subarriendo, otorgue la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condicion 3.ª, previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, en cuyo caso quedará aquel exento de responsabilidad.

13. Si al terminar el contrato conviniese á la Administracion militar que el contratante entregue un mes mas de suministro, será obligatoria su ejecucion por el referido contratante, á los mismos precios establecidos en el contrato.

14. En el caso de que el contratante ó contratantes falten al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos á que se hayan obligado en los plazos prefijados, ó porque aun cuando los presente no fueren completamente de recibo y se hallare imposibilitado de poderlos suplir en el acto con otros, pidiendo plazo para ello, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre los contratantes, tanto para hacer que el servicio no se resienta cuanto para indemnizarse de los perjuicios que por dicha falta puedan irrogarse, á cuyo fin ejecutará por sí las

y por peso y medida castellana del marco de Avila, ó su equivalencia en el sistema métrico decimal, en el caso de que el Gobierno determine que este sea el que rijan en la contabilidad de las dependencias del Estado.

6.ª El contratante ó contratantes justificarán las entregas de los artículos en las cantidades á que se obliguen, por recibos formales de los encargados de las factorías, con el V.º B.º del comisario de guerra, inspector del mismo ramo, de los respectivos puntos, en cuyos recibos se expresará por los mismos empleados que los artículos admitidos reúnen las circunstancias que se marcan á continuacion.

7.ª La leña ha de ser de buena calidad, enteramente seca y de tronco ó brazos, y en trozos que no pesen mas de una arroba, excluyéndose la de álamo ó de higuera, y todas las procedentes de obras ó buques.

8.ª El carbon será de encina ó roble, seco, bien quemado y que no contenga tizos, tierra ni piedra, ni tampoco cisco en proporcion que exceda de un 10 por 100.

9.ª El aceite será de oliva, del llamado de segunda clase, como propio para el objeto á que se le destina, sin mezcla de cuerpo alguno extraño que le adultere ó aumente su peso, no siendo tampoco admisible aquel que contenga los turbios que tanto contribuyen á malearle, para lo cual se reconocerá con el bombillo, introduciéndole hasta el fondo de los embases; cuya operacion ha de dar el conocimiento de su completa limpieza.

10. El número y cantidad que de cada artículo se contrata es el que se ha considerado necesario segun la situacion actual de la fuerza, como se demuestra á continuacion; pero si sus movimientos ó cambio de residencia hiciesen aumentar ó disminuir el suministro, el contratante estará obligado á aumentar ó disminuir las entregas en la forma que le prevenga el Intendente del distrito, á cuyo fin se darán las órdenes convenientes con 15 dias de anticipacion.

Table with 4 columns: Aceite, Leña, Carbon, Esparto. Rows include Madrid, Ciudad-Real, Toledo, Guadalajara, Segovia, Cuenca, and a Total sum.

compras de especies que considere necesarias hasta el plazo ofrecido por los contratantes para su pronta entrega, cargando su total importe en la cuenta de estos, respecto á que si ocurriesen tales casos las disposiciones gubernativas de la Administracion militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho de los interesados para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

15. Las dudas que puedan ocurrir en el acto de la entrega de los efectos acerca de la calidad y condiciones de los mismos, se resolverán por medio de peritos de una y otra parte, y tercero en caso de discordia, nombrado de oficio por la Autoridad civil respectiva. Además de la concurrencia á los almacenes para presenciar las entregas de los efectos del Comisario de guerra y del Factor que debe recibirlos, lo verificará tambien un Jefe militar nombrado por el Capitan general del distrito, ó Autoridad superior de guerra, si fuese en punto subalterno, para que este Jefe quede tambien satisfecho de que los géneros son de la calidad y circunstancias que se han estipulado; pudiendo acompañarle un perito de su confianza en el caso que no se creyese con suficientes conocimientos para distinguir bien la calidad de los artículos.

16. El contratante tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios ó casos fortuitos en todos cuantos ocurrieren, sin derecho é indemnizacion ni rescision del contrato, fuera de los extraordinarios de peste ó guerra.

17. Pagará asimismo los derechos nacionales y municipales y cualesquiera otros que al verificarse el contrato se hallen establecidos ó durante el mismo se establecieren por razon de compra, introduccion, venta de sobrantes y demas, sin que por este contrato pueda alegar exencion ó privi-

legio que le releve del pago. Igualmente satisfará la contribucion que por la ley está establecida para los que contratan con el Estado.

18. Será de cuenta y cargo del contratante ó contratantes, el pago de costas de subastas, escritura é impresion de los ejemplares necesarios de la contrata para su comunicacion á las Autoridades y empleados que deben tener conocimiento de ella.

Madrid 30 de Mayo de 1834.—Vicente Flores.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Debiendo proveerse en virtud de Real orden por oposicion la plaza de tercer escribiente de esta Direccion, dotada con el sueldo de 4900 rs. anuales, los aspirantes á ella que se consideren con las circunstancias necesarias para desempeñarla, presentarán sus solicitudes al efecto; en la inteligencia de que el examen se verificará el día 12 del próximo mes de Junio en dicho establecimiento, á las doce de su mañana, y que las materias sobre que ha de versar serán, además de los conocimientos gramaticales y de la práctica que constituyen un buen escribiente, nociones suficientes en aritmética y geografía universal y particular.

Madrid 22 de Mayo de 1834.—Jorge Lasso de la Vega.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Consejo ha acordado hacer efectivo el décimoquinto dividendo, ó sea un 5 por 100 del capital suscrito á la empresa del canal de Isabel II.

Lo que se pone en conocimiento de los señores suscritores á fin de que se sirvan realizarlo en la Caja general de depósitos dentro del término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio.

Madrid 29 de Mayo de 1834.—P. A. D. P., Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lozuelo del Rey, dotada con 2100 rs. anuales.

Lo que he dispuesto se anuncie en la GACETA para los efectos que previene el Real decreto de 19 de Octubre del año próximo pasado, y á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes al Presidente de la corporacion municipal de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Madrid 31 de Mayo de 1834.—El Conde de Quinto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

La Secretaría del Ayuntamiento de Vall de Ijó, dotada con 3000 rs. anuales, pagados de fondos municipales, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde, francas de porte, en el término de 30 dias, que empieza en el de esta publicacion.

Castellon 25 de Mayo de 1834.—José Justo Madramany.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la Secretaría del Ayuntamiento de Almenara, dotada anualmente con 1000 rs. pagados de fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes dirigirán en el preciso término de un mes, á contar desde la última publicacion de este anuncio, sus solicitudes al referido Ayuntamiento, documentándolas como previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1833.

Salamanca 24 de Mayo de 1834.—Jacobo Colombo.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Campillo de Azaba, dotada anualmente con 750 rs., pagados de fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al referido Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la última publicacion de este anuncio, documentándolas como previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1833.

Salamanca 24 de Mayo de 1834.—Jacobo Colombo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Aldehuela de Yettas, dotada anualmente con 400 reales, pagados por trimestres de fondos municipales.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran optar á ella lo soliciten en el término de un mes del referido Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre último.

Salamanca 24 de Mayo de 1834.—Jacobo Colombo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Yaiza, dotada con 2000 rs. vn. anuales, se anuncia al público, de conformidad con el artículo 97 del reglamento, para la ejecucion de la ley municipal vigente, y el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre último, á fin de que los aspirantes á dicho empleo presenten sus solicitudes á aquel Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde esta fecha.

Santa Cruz de Tenerife 20 de Mayo de 1834.—El Secretario accidental, Francisco Belmonte.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

La Secretaría del Ayuntamiento de Bello se halla vacante por renuncia del que la obtenia, en

dotacion anual consiste en 1280 rs., satisfechos por trimestres del presupuesto y 80 rs. por la formacion de las cuentas municipales.

Los aspirantes que tengan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre último pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, á este Ayuntamiento en término de 30 dias desde el primer anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo día se proveerá.

Teruel 27 de Mayo de 1834.—El Gobernador, Miguel Diaz.

D. Eugenio Reguera Monragon y Pardiñas Villar de Francos, Comendador de la orden americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M. y Gobernador de esta provincia &c. &c. &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Rosendo Garnica, Administrador que fué de los ramos de decimales, en esta diócesis, en los años de 1816, 1817 y 1818, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion en este periódico, se presente en este Gobierno de provincia á responder del alcance de 419,204 rs. y 25 mrs. que contra aquel aparece por resultado del examen de sus cuentas de Administrador, segun certificación librada por el Tribunal Mayor del Reino; en el concepto de que de no verificarlo así se procederá contra su finza y bienes, segun y en la forma que determinan los artículos 405, 424 y siguientes del reglamento del indicado Tribunal de Cuentas.

Dado en Sagovia á 24 de Mayo de 1834.—Eugenio Reguera.—Carlos Barbero, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE LAS SALINAS DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

No habiéndose presentado licitadores á la segunda subasta celebrada el 5 de Marzo último para la obra que ha de ejecutarse en la casa-administracion de dichas fábricas, y en virtud de lo prevenido por la Direccion general de rentas estancadas, se procederá á verificar una tercera á la hora de las doce del día 29 de Junio próximo, bajo el pliego de condiciones aprobado por dicha superioridad, el cual estará de manifiesto en el despacho de esta Administracion de mi cargo. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y acompañando el documento de depósito que acredite la capacidad para ser licitador, pues de otro modo no serán admitidas.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Ibiza 17 de Mayo de 1834.—El Administrador interino, Juan Bautista Martínez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El día 19 de Julio próximo se rematarán en el mejor poster las obras, que segun el presupuesto aprobado y oficio de la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia de 17 de este mes, deben hacerse en las habitaciones que ocupa la misma y el archivo de las oficinas de Hacienda en el edificio que fué convento de Santo Domingo, conforme á las condiciones marcadas en el pliego copiado á continuacion, y se advierte que no serán admitidas las proposiciones que no estén arregladas á el y conformes al modelo de que se hace mérito mas adelante.

Y para la debida publicidad firmo el presente en Cáceres á 26 de Mayo de 1834.—P. O., José Alvarez del Valle.

Pliego de condiciones que forma la misma para la subasta de las obras que han de ejecutarse en el edificio ex-convento de Santo Domingo de esta capital, ocupado por las oficinas de Hacienda y en la parte del local que tiene la contaduría y el archivo, todo conforme al presupuesto formado en 30 de Enero de este año y aprobado por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública en su orden de 8 del actual.

1.ª Servirá el tipo para la subasta la cantidad de 6092 rs. á que asciende el importe de las obras segun el referido presupuesto y aclaracion contenida en el oficio de la contaduría de Hacienda pública de esta provincia, fecha 17 del mes que rige.

2.ª No se admitirá proposicion alguna que no sea en bajó de la cantidad presupuestada.

3.ª Para presentarse á hacer licitacion á las obras será preciso que con la proposicion en los términos que se expresarán se acompañe carta de pago que acredite el depósito en la caja de la Tesorería de esta misma provincia de la cantidad de 1500 rs., los cuales serán devueltos á la persona á cuyo favor quedase el remate, después de llenar las condiciones de este y terminadas las obras.

4.ª Igual devolucion se hará del depósito á las personas que hicieren proposiciones cuando estas no fuesen ventajosas á la Hacienda y no se las adjudicará el remate.

5.ª Se dará principio á estas mismas obras por el licitador que haga mejor postura á los ocho dias de comunicársela la aprobacion del expediente de subasta, que deberá serlo por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública, y si no llenare este requisito perderá la cantidad depositada en Tesorería.

6.ª Los materiales que se empleen en las obras tanto de albañilería como de carpintería y cerrajería, serán de la mejor condicion para que ofrezcan toda seguridad y ventajas para evitar ulteriores reparaciones.

7.ª Las obras se darán concluidas á mas tardar dentro del plazo de 40 dias, á contar desde el en que se principien.

8.ª El pago de la cantidad en que quede el remate se efectuará por terceras partes: la primera cuando estén acopiados los materiales, la segunda al llevarse mediada la obra y la tercera después de terminada esta y reconocida por el perito que designare el Administrador principal que suscriba. Al pago de los respectivos plazos ha de preceder la consignacion y orden de la Direccion general del Tesoro, á cuyo fin se presupondrá el abono en la relacion de obligaciones de la provincia.

9.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que á continuacion

se copia, y en el caso de que apareciesen dos mas iguales se abrirá en el acto, solo entre los que hayan presentado estas, nueva subasta en iguales términos que la que se anuncia.

10. El remate tendrá lugar en esta capital el día 1.º de Julio próximo desde las doce de la mañana hasta la una de la tarde ante el Sr. Gobernador de la provincia con asistencia del Administrador principal que firma, el Contador de Hacienda pública y el escribano del rentas.

11. El presupuesto y oficio de la contaduría que se citan en la condicion primera estarán de manifiesto en esta Administracion para que las personas que gusten puedan enterarse de su contenido.

12. Si el rematador no llenare las condiciones estipuladas se tendrá por rescindido el contrato, quedando obligado á satisfacer la diferencia del primero al segundo remate que despues se celebre, y á resarcir los perjuicios que sufriendo el Estado por la demora en el servicio, como así el exceso de gasto que hubiere si la obra tuviera que hacerse por cuenta de la Administracion. En todos estos casos se procederá por la via de apremio, conforme al art. 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

Cáceres 26 de Mayo de 1834.—P. O., José Alvarez del Valle.

Modelo de proposicion.

El que suscriba, vecino de..... se comprometo en d-bida forma, y con entera sujecion al pliego de condiciones extendido por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Cáceres en 26 de Mayo de 1834, á verificar la obra que debe hacerse en el edificio que fué convento de Santo Domingo en la parte del local que ocupa la Contaduría de la misma y el archivo de Hacienda, conforme al presupuesto de que habla la condicion 11 del mismo pliego, de que se ha enterado debidamente, por la cantidad de (en letra), quedando sujeto de no hacerlo así á las responsabilidades establecidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de contribuciones la venta en pública subasta de la madera sobrante de las obras ejecutadas en la puerta de San Vicente, de esta ciudad, retasada en 1186 rs. vn., se hace saber que el día siguiente al décimo de la publicacion de este anuncio en la GACETA, se celebrará en esta Administracion principal, de una á dos de su tarde, dicha subasta y remate por proposiciones en pliegos cerrados, segun el modelo que á continuacion se inserta, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina.

Las posturas deberán fijar la cantidad determinada que quiera ofrecerse, que no podrá ser menor de los 1186 rs. en que ha sido retasada la madera.

Lo que se anuncia para inteligencia de los que deseen interesarse en dicha subasta; advirtiendole que la madera se halla de manifiesto en la plaza de San Agustín y claustro de este edificio del Temple.

Valencia 18 de Mayo de 1834.—Manuel Artalejo.

Modelo de proposicion.

D. F. T., vecino de....., enterado y conforme con el pliego de condiciones con que se remata la madera sobrante de la obra de la puerta de San Vicente, ofrece por ella la cantidad de..... reales vellon.

Fecha y firma.

D. Cristóbal Garcia Hernan, Alcalde constitucional de esta villa, Presidente de su Junta municipal de beneficencia.

Aprobadas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia las obras que deben practicarse para trasladar el hospital de Santa Catalina mártir, de esta villa, al edificio que fué convento de San Francisco, se sacan aquellas á la subasta por término de 30 dias, á contar desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, para su remate en el licitador que haga mas beneficio, á las doce de la mañana del siguiente, en el local de la Secretaría de esta Junta, plaza de la Constitucion, donde el Ayuntamiento tiene sus oficinas, ante la misma Junta, bajo el tipo de 21,030 rs., en que dichas obras han sido tasadas, y las condiciones que contiene el pliego que estará de manifiesto en la referida Secretaría para la debida instruccion de los que quieran interesarse en el acto.

Las proposiciones, que nunca podrán exceder de la cantidad de la tasacion de las obras, se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que subsigue.

Alhaurin el Grande 15 de Mayo de 1834.—Cristóbal Garcia Hernan.—Blas de Reina, vocal Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N....., vecino de....., enterado del anuncio que se hace para adjudicar en subasta pública las obras que se han de practicar para trasladar el hospital de Santa Catalina mártir al local que fué convento de San Francisco, de la villa de Alhaurin, y enterado asimismo del pliego de condiciones que se halla de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras por la cantidad de..... rs., y á la seguridad de su cumplimiento ofrece por su fiador á D. N.....

(Fecha y firma.)

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, referendada del licenciado Don Mariano Fernandez Garcia, habilitado para el despacho de la escribanía de número de la misma de D. Mariano Fernandez del Canto, se señala para el remate de una casa sita en la villa de Ocaña, calle Mayor del villar,

número 43, tasada en la cantidad de 16,640 rs., el día 2 de Junio, á las once de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

La persona que quiera interesarse en su compra acuda al referido local en el día y hora designados á hacer las proposiciones que le convengan, que se le admitirán siendo arregladas.

D. Antonio Godinez y Zea, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y de la ínclita de San Juan de Jerusalem, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito y convoco á los herederos del presbítero D. Antonio José de la Parra, que fué de este domicilio, á D. José Escudero, D. Francisco Ardizi y D. Joaquín Guerra, ó á sus herederos y representantes, acreedores al concurso á bienes de Doña Gabriela Darglada, para que en el término de 30 dias, desde la insercion de este edicto en la GACETA de Madrid, se presenten en este juzgado por la escribanía del infrascrito á absolver el traslado que á todos he conferido de la liquidacion y graduacion de créditos formada por el procurador D. Francisco de Paula Tellez, síndico de la citada dependencia; bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará de oficio defensor que los represente, sin mas citacion, y con el mismo se entenderán las sucesivas actuaciones hasta sentencia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 18 de Mayo de 1834.—Antonio Godinez y Zea.—Narciso M. Lozano.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, referendada del escribano de número de la misma Dr. D. Mariano Garcia Sancha, se sacan de nuevo á pública subasta las fincas que á continuacion se expresan, sitas en esta corte, procedentes de un concurso y para pago de acreedores.

Una casa sita en la calle de las Salesas, señalada con el núm. 13 moderno, de la manz. 232, que comprende 2244 1/2 pies superficiales, y ha sido tasada por D. Juan de Madrazo, arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, en la cantidad de 123,230 rs., á rebajar cargas.

Y otra casa medianera con la anterior, sita en la misma calle, y señalada con el núm. 17, de la propia manzana, la cual comprende 3222 pies superficiales, y ha sido tasada por el indicado arquitecto en la cantidad de 137,800 rs., á rebajar cargas.

Se celebrará un solo ó único remate para las dos fincas, el cual tendrá efecto el miércoles 31 del corriente mes, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de S. S. sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, y servido de tipo para el remate dicho la cantidad de 204,000 rs. en que consiste la proposicion hecha por D. Santos Garcia y D. Ambrosio Laviano, de esta vecindad, á quienes se ha concedido el derecho de preferencia por el tanto, ya sea haciendo igual proposicion ó cualquiera otra mas ventajosa á las dos casas juntamente.

En virtud de providencia de los Sres. de la Sala de Justicia del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, de 28 de Abril último, en autos que pendien en dicho Supremo Tribunal entre Doña María Auzaldo, viuda de D. Juan Antonio Schaffino, vecina de la plaza de Ceuta, y D. Antonio Schaffino, sobre que este útimo desocupe una parte de casa de la propiedad de aquella, se cita, llama y emplaza á D. José Cortes, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de tercero día, siguiente al en que salga este anuncio, se presente en la escribanía de Cámara de dicho Supremo Tribunal, que está á mi cargo, para hacerle saber y notificarle un decreto de la referida Sala de Justicia de 31 de Marzo anterior, proveído á un memorial que presentó en los relacionados autos; apercibido de que pasado dicho término sin haberse presentado se hará la referida notificacion en los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía, y dará á los autos el curso que corresponda segun el estado de los mismos.

Madrid 22 de Mayo de 1834.—Roman Lorenzo Calvo.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada por el escribano de S. M. y del número de la misma D. José Garcia Varela, se sacan á pública subasta las fincas sitas en término de la villa de Illora, partido judicial de Montefrío, que á continuacion se expresan:

	Rs. vn.
Una haza de cabida 3 celemines, tierra de riego, en el ruelo de dicha villa de Illora y pago del huerto de D. Rodrigo: tasada en	2,800
Otra ídem en dicho ruelo y pago de la Cañada del Montecillo, de cabida 4 fanegas tierra, la mayor parte de riego: tasada en	10,000
Otra ídem llamada del Almendro, como de 13 fanegas de cabida, tierra de secano, situada en el pago de este nombre y valorada en.....	6,000
Una pieza como de 40 fanegas de tierra, 4 de ellas de riego y las restantes de secano, incultas y de labor en el pago que llaman de la Cañada: tasada en.....	20,000
Un olivar de cabida de dos fanegas de tierra inculta y pedrizo, poblada únicamente de olivos como media fanega, situado en el pago de Santa Catalina y valorada en.....	2,200
Y finalmente, un huerto como de un celemin de tierra, situado en el pago de los del callejon de los huertos: tasado en.....	1,000
Total.....	42,000

Para su remate se ha señalado el lunes 26 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en el juzgado de Maravillas de esta corte, sito en el piso bajo de la Excelentísima Audiencia territorial, y en el juzgado de primera instancia de Montefrío, donde se celebrará la doble subasta.

Los que gusten hacer postura ó interesarse en su adquisicion acudan al citado juzgado y escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 406, donde se admitirán las proposiciones que se hicieren siendo arregladas, y se enterará á los licitadores de los linderos de las fincas y demás noticias que se exijan.

Tribunal de Comercio. = El Sr. Juez Comisario de la quiebra de D. Francisco Regulez Vivaaco, ha señalado para la junta de graduación de créditos de la misma el día 9 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias del Tribunal de Comercio, plazuela de la Leña, núm. 14, cuarto principal.

Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores para que concurren por sí ó por persona legalmente autorizada, á fin de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse.

Madrid 24 de Mayo de 1854. = José de Celis Ruiz

Al juzgado de primera instancia que está á cargo del Sr. D. Mariano Valero y Soto y escribanía de número del Dr. D. Claudio Sanz y Barea, se acudió por los herederos de D. Pedro Mendez y Doña Ramona Moreno haciendo presente que entre los bienes que dichos señores habían dejado lo era una casa en esta corte, y su calle de Embajadores, núm. 5 antiguo, 36 nuevo, manzana 73, l.ª catal, al hacer la partición de bienes habían dejado proindiviso para responder de cualquier crédito que pudiese aparecer contra ambas testamentarias; y que mediante haber trascurrido mucho tiempo desde que tuvo lugar dicha operación, y por la seguridad que tenían de que nadie reclamaria cosa alguna, suplicaban se llamase por los periódicos á los que se creyesen con derecho á dichas testamentarias, y que si nadie se presentaba, como casi estaban seguros, se declarase libre de tal responsabilidad la finca y se les autorizase para proceder á su venta. El Sr. Juez acordó efectivamente que se citase, como se ha hecho, por primera y segunda vez á los que se creyesen con derecho á las citadas testamentarias, y como nadie se haya presentado en los términos que al efecto se fijaron en los anuncios, se ha acordado citar por tercera y última vez, como se hace por el presente, á los que se crean acreedores á las testamentarias de D. Pedro Mendez y Doña Ramona Moreno, señalándose el término improrrogable de ocho días desde que se publique este anuncio en la GACETA del Gobierno para que acudan á deducir el derecho de que se crean asistidos á dicho juzgado y escribanía; apercibidos de que pasado dicho término se declarará libre de toda responsabilidad la casa calle de Embajadores, y á sus dueños autorizados para venderla.

Madrid 24 de Mayo de 1854. = Dr. Claudio Sanz y Barea.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del escribano de número D. Pedro Clemente Marin, se ha señalado el día 29 del corriente á la hora de las doce de la mañana, para la subasta de las fincas correspondientes á la testamentaria concursada de Don Tomás Jordan y Canto, que á continuación se expresan:

Una casa sita en la calle Mayor, señalada con los números 95 nuevo, 6 antiguo, de la manzana 417, comprensiva de 992 1/4 pies cuadrados de superficie; produce 8124 rs. vn. anuales, y está tasada por el arquitecto D. Luis Martín y Menendez en la cantidad de 438.230 rs. vn.

Otra id. en la calle de la Escudera, señalada con los números 28 antiguo, 3 nuevo de la manzana 33, comprensiva de 2790 pies cuadrados; produce 6096 reales anuales, y ha sido tasada por el referido arquitecto en la cantidad de 92.140 rs. vn.

Los que quieran hacer proposiciones á las fincas designadas podrán acudir á la audiencia de dicho señor Juez, donde tendrá efecto el remate de las mismas el día y hora que quedan designados; pudiendo previamente adquirir cuantas noticias deseen los licitadores en la referida escribanía, sita en la calle Mayor, números 108 y 110, cuarto bajo de la derecha.

Madrid 26 de Mayo de 1854. = Marin.

Tenencia de Alcalde de Madrid. = Distrito del Hospital. = Ignoriándose el punto donde reside en la actualidad D. Nicolás Perez, y debiendo celebrarse con el mismo juicio de conciliación á instancia de D. Antonio Herrero en concepto de apoderado de la sociedad minera titulada «El Sol singular,» sobre pago de dividendos que es en deber por acción y cuarto que tiene en dicha sociedad ó su caducidad, se le cita por el presente anuncio para que por sí ó persona que le represente con poder bastante, concurre a verificarlo el día 3 de Junio próximo á las doce del mismo en mi audiencia, sita en la calle de Atocha, núm. 40, cuarto principal; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá con arreglo á lo prevenido en el reglamento provisional para la administración de justicia.

Madrid 23 de Mayo de 1854. = El Marqués de Bedmar.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada por el escribano del número D. Domingo Bande, se sacan á pública subasta, como de la pertenencia de la testamentaria del señor D. Alfonso Peralta, las fincas siguientes:

Una casa llamada del Colegio en la villa de Pastrana, que linda por Mediodía con la calle Pública; al Norte con el camino de la Corredora, y por Oriente y Poniente con otra de la iglesia: su cabida 21,611 pies superficiales, incluso los patios y el jardín con fuente y pison, tasada en 58,300 rs.

Otra casa en dicha villa y su calle titulada de la Palma, núm. 8, con linderos conocidos y con 3024 pies superficiales, cuadra, aceitero, bodega y demás oficinas, tasada en 24,400 rs.

Una huerta titulada del Carmen, con 604 pies de olivos, 4530 vides, 10 fanegas de tierra regadío con toda clase de arbolado, una alameda con el agua necesaria para su riego, cañería, una casa y una ermita llamada de San Pedro y Santa Teresa, y con dos estanques, todo cercado con fábrica de cal y canto, apreciada en 482,633 rs.

Un olivar de una obrada con 103 pies al sitio titulado del Valle, en 2080 rs.

Otro id. de cuatro obradas con 238 pies al camino del molino, en 4610 rs.

Otro id. de una obrada con 99 pies al mismo camino del molino, en 2181 rs.

Otro id. en la vega de arriba, llamado de las Cuevas, en tres suertes con 576 pies, en 3186 rs.

Otro id. de obrada y media con 113 pies al cuadro, llamado de Margarito, en 1917 rs.

Otro id. de cuatro obradas con 212 pies al sitio llamado Fuente del Cobo, en 3602 rs.

Otro id. titulado la Aguilera, de 14 obradas con 724 pies, en 41,640 rs.

Una viña en tres suertes juntas de 22 peonadas con 1840 cepas y dos olivos grandes al sitio llamado Valde Alcaides, término de Sayaton, en 1713 rs. y 8 maravedís.

Treinta y ocho fanegas tierra de sembradura al sitio de la Comun vieja, que linda con la cerca del Desierto, en 3040 rs.

El monte ó desierto de Bolarque, de 620 fanegas y 48 celemines de cabida con 2022 pies de olivo y una noguera, cercado todo ello con pared de cal y canto, con huerta, noria y una ermita, en 323,920 rs.

Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho señor Juez y escribanía, donde se le admitirá siendo arreglada; advirtiéndole que para su doble remate está señalado el día 19 de Junio próximo á la hora de las doce de su mañana en la audiencia de S. S., situada en el piso bajo de la territorial, y en la del juzgado de primera instancia de la villa de Pastrana.

Madrid 27 de Mayo de 1854. = Domingo Bande.

A virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia en esta corte, se subasta por término de 30 días una casa reducida en el día á solar, sita en esta villa, calle del Rubio, núm. 59 antiguo, 3 moderno, de la manzana 472, con lo edificado sobre él, de nueva planta y varios útiles apropiados para la continuación de la obra, que se hallan custodiados en la casa calle del Escorial, núm. 13 y tasado todo en la cantidad de 74,000 rs. vn.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. De la del remate se deducirán las cargas que afecten sobre la finca, y el líquido que resulte será pagado por el comprador en el acto en que á su favor se otorgue la correspondiente escritura de venta, en monedas de plata ó oro, con exclusion de toda clase de papel, y de cuenta del mismo será únicamente el pago del derecho hipotecario, los de dicha escritura, su copia, papel, reconocimiento de títulos y tomas de razon.

Para su remate se ha señalado el día 4 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho señor, que la tiene en el edificio donde se encuentra la de este territorio.

Las personas que quieran adquirirla concurrirán al acto, y antes á enterarse de lo que apetezcan, á la escribanía de número del Sr. D. Santiago de la Granja, calle Mayor, núm. 404.

Madrid 30 de Mayo de 1854. = Granja.

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia con la consideración de término de la villa de Figueras y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo que tengo dispuesto con auto del día 6 de Abril último en méritos del expediente instruido á instancia de José Puig, labrador del lugar de Volvencalla, á fin de que se habilite por primera copia y se registre en hipotecas la que ha presentado de la escritura pública de creación de censo, de capitalidad 69 libras barcelonesas, otorgada por Francisco Padrer, labrador del pueblo de Vilademar, á favor de Margarita Vidal, del pueblo de Palau de Santa Eulalia; Mariana Joher, Prats y Vidal, del de Santa Leocadia de Algama; María Pujadas y Prats y Paula Palomeras y Prats, del de Vilademar, ante D. Salvador Casals y Mir, notario que fué del pueblo de Armentera en 9 de Enero de 1733; cito y prevengo á todas las personas que tengan en su poder la primera copia auténtica de la calendata escritura, ó puedan prestar noticias de su existencia, ó bien les interese que se habilite y registre por primera la que se ha presentado por el indicado José Puig, que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación y fijación de este aviso, comparezcan en este juzgado á ejercitar el derecho que crean les asista; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se continuarán los procedimientos en el propio expediente, su ausencia y rebeldía en nada obstante, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en el juzgado de primera instancia de Figueras á 9 de Mayo de 1854. = Francisco de Espinosa. = Por mandado de S. S., José P. Cañellas.

D. Fermín de Ezpeleta, Capitan general de este distrito y D. Salvador Andres Dampierre, Auditor de guerra del mismo, y magistrado de la Audiencia territorial.

Por el presente se hace notorio que en este superior juzgado se siguen autos á instancia de D. José Tena, vecino y del comercio de Málaga, con la Sra. Doña Dolores Montero, hija del difunto Sr. Mariscal de campo D. Juan Nepomuceno, sobre pago de 4308 rs. vn., en los cuales, atendida la rebeldía de la Doña Dolores, se le ha nombrado defensor judicial al procurador D. José Gomez Nievas, y por auto de esta fecha se han recibido á prueba por término de 20 días comunes á las partes, previniéndose la intimación á dicho defensor judicial, y la inserción de este anuncio en la GACETA del Gobierno, para que sirva de notificación á la Doña Dolores y le pare perjuicio; en la inteligencia que en lo sucesivo seguirá la sustanciación del pleito con audiencia del citado defensor.

Dado en Granada á 27 de Mayo de 1854. = Fermín de Ezpeleta. = Salvador Andres Dampierre. = Por mandado de S. S., Eustaquio María Reyes.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del escribano de número de la misma D. Jacinto Revilla, se cita á las personas que se crean con derecho en concepto de herederos ó acreedores á los bienes que dados por fallecimiento abintestato de Antonio Fernandez, de 38 años de edad, natural del lugar de Otero, parroquia de Godan, en Asturias, hijo de Pedro y de Benita Rodríguez, viudo de María Carmen Colorado, ocurrido en esta capital la noche de 11 de Abril último, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA, se presenten en dicho juzgado y citada escribanía á deducir el de que se crean asistidos, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Hilario de Pina, doctor en jurisprudencia, abogado de los Tribunales de la nación y del ilustre colegio de la ciudad de Granada, individuo de la Academia de Ciencias de la misma capital, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad &c.

Hago saber que por providencia dictada en este día ante el infrascrito he mandado se publique por término de nueve días, que principiarán á correr y contar-

se desde el en que se inserte est. anuncio en la GACETA de Madrid, la postura que se la hecho en las dos terceras partes de su líquido valor bajo ciertas condiciones á una casa principal, situada en el llano de San Sebastian, ó Alameda de Cristina, de esta ciudad, marcada con el núm. 2 nuevo de gobierno y apreciada en la cantidad de 942,812 rs.

El que quisiere mejorar dicha proposición parezca en la escribanía del infrascrito, plaza de Barrantes, núm. 6, ó en el acto del segundo y último remate que tendrá efecto en los estrados de este juzgado á las doce de la mañana del día tercero habido después de vencido el término de los nueve señalados para esta última subasta.

Jerez 23 de Mayo de 1854. = Dr. Hilario de Pina. = Licenciado D. Salvador Jesus Escudero.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Madrazo, Juez de primera instancia de las Vistillas de esta corte, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se vuelve á citar y emplazar por término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio á todos los acreedores de la testamentaria concursada de D. Clemente Rojas, para que dentro de dicho término presenten los documentos que califiquen sus créditos á los señores síndicos del concurso, que lo son el licenciado D. Juan Gonzalez Acebedo y el procurador D. Francisco Lopez Serrano, que viven el primero en la Puerta del Sol, núm. 22, cuarto tercero de la derecha, y el segundo calle de Felipe III, (antes de Boteros), núm. 8, cuarto segundo, á fin de que los gradúen; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1854. = Tomas Bande.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la pia memoria que en San Francisco el Grande y en la iglesia parroquial de San Martin de esta ciudad fundó Martin Sanchez Herrera, vecino que fué de la misma, para que en el término de 30 días, que darán principio á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezcan en este juzgado y por la escribanía del que refrenda, por medio de procurador con poder bastante á deducir su derecho; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Salamanca á 18 de Mayo de 1854. = Nicolás Casanova. = Por mandado de S. S., Victoriano Villalba.

Dr. D. José Izquierdo, abogado de los Tribunales nacionales, Alcalde, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido por indisposición física del que lo es en propiedad, que de ser así y estar en actual ejercicio el infrascrito escribano dá fe &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes de Doña Juana Esperanza Faura, vecina que era de Zaragoza en el año de 1846 y poseedora de una finca cigarral, compuesta de árboles frutales, olivas, casa y cercas, situada entre los dos caminos alto y bajo que desde esta ciudad conducen á Polan, para que los mismos en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA del Gobierno, concurren á deducir las acciones de que se crean asistidos por medio de procurador con poder bastante en el expediente incoado en este juzgado sobre si ha lugar ó no á declarar por de mortueros la referida finca; entendiéndose este llamamiento con cuantas personas se crean con derecho á la misma, y que á todas ellas les parará el perjuicio consiguiente si dejasen de comparecer dentro del término que se les designa.

Dado en Toledo á 23 de Mayo de 1854. = José Izquierdo. = Por mandado de S. S., Francisco Aguilar y Gomez.

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido, que de ser así y de hallarme en mi actual uso y ejercicio, el infrascrito escribano de S. M. y número, da fe.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pascual Hernandez ó Fernandez, natural de Alcoy, contra quien estoy procediendo criminalmente por decirse ser el autor de la muerte dada á Nicolás Barajas, para que dentro de 30 días, contados desde hoy en adelante, se presente ante mí ó en la cárcel de esta villa á defenderse de los cargos que le resultan; que si lo hiciere será oído, y en su defecto proseguiré la causa en su ausencia y rebeldía parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgaz á 23 de Mayo de 1854. = Manuel Ostolaza. = Por mandado de S. S., Jaime Ruiz Tapiador.

Para celebrar Junta general de acreedores á la dimisión de los bienes hecha por D. Matias Gonzalez, vecino de esta corte, ha señalado el Sr. Juez de primera instancia D. Mariano Valero y Soto el día 7 de Junio próximo á las doce en su audiencia sita en el piso bajo de la territorial.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido, refrendada por el escribano del mismo D. Andrés Perez, en los autos de testamentaria de D. Eugenio Relana, vecino que fué de Boadilla del Monte, y á voluntad de la viuda y herederos del mismo, se ha acordado la venta de un solar que les pertenece en esta corte, sito en la plaza de Oriente con vuelta á la calle de San Quintín, de 3498 y 5/8 pies, que han sido tasados en 464,958 rs. y 25 maravedís vellon: librado exhorto por dicho juzgado se ha presentado para su cumplimiento en el de Lavapies de esta capital que despacha el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, que en ha proveído auto por ante el escribano del número D. Fermín Gutierrez y Gomara, su fecha 6 de Abril último, señalando para el remate el día 31 del actual á las doce del mismo, bajo las condiciones estipuladas por los interesados, y son las siguientes:

1.ª Que no se admitirá postura menor que la tasación.

2.ª Que el pago del importe del remate se ha de verificar en esta corte al contado tan pronto como se apruebe aquel.

3.ª El rematante en el acto de verificarse el remate ha de consignar en la escribanía para que esta lo haga en la Caja general de depósitos 10,000 rs. vn. en garantía de la subasta, los cuales, aprobada que sea esta, servirán de parte de pago, ó si no tuviese efecto por culpa del comprador, quedarán á beneficio de la testamentaria.

Lo que se hace saber al público para que las personas que deseen interesarse en el remate acudan en el día, sitio y hora designados; advirtiéndole que los títulos de pertenencia del referido solar se hallan depositados en la expresada escribanía de número de D. Fermín Gutierrez y Gomara, y se les pondrán de manifiesto para que puedan examinarlos.

En la noche del 8 de este mes, en el pueblo de Villaverde y casa de Segura Marcos, se robaron los efectos siguientes:

De la Segunda Marcos. = Una chaqueta de paño negro fino con botones de plata y trenca alrededor, un par de botas de becerro con badana colorada, una tela de colchon de hilo color azul y blanca, tres sábanas grandes de estopa usadas, dos chaquetas de paño viejas, la una de color azul y la otra castaño, y 14 varas de ciefañe en pieza.

De Rosa Dorado. = Un pañuelo grande de estambre y algodón; un vestido de indiana, en pieza; otro vestido de indiana, usado; otro vestido azul de algodón; un pañuelo de seda de la India, nuevo; dos delantales de indiana, nuevos; una mantilla de blonda usada y un par de medias de algodón, color de raton.

De Prudencio García. = Una capa nueva paño de Alcoy; dos pares de pantalones; unos de pana negra y otros nuevos de paño negro; una chaqueta nueva paño negro con trenca y botones blancos; un sombrero cañané, nuevo; un chaleco nuevo terciopelo de colores; una faja nueva de seda encarnada y un pañuelo blanco de la India con pintas.

Se encarga y espera del celo de las Autoridades, Comisarios y dependientes, la ocupación de dichas ropas y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolo todo á disposición del Juez de primera instancia del distrito del Mediodía en las Afueras de esta corte, que instruye la causa á testimonio de D. Ramon Miguel Ruiz.

Madrid 20 de Mayo de 1854. = Maestro.

D. José Gomez de Leis, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los parientes de Manuel Balaguer y Lopez, que fué de este vecindario, ausente en Ultramar hace muchos años, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA de Madrid, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de apoderado á justificar su parentesco con el referido en los autos formados ante el infrascrito escribano de este número sobre que se declare el fallecimiento intestado de aquel; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado, las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 8 de Marzo de 1854. = José Gomez de Leis. = Por disposición de S. S., Francisco Alcalde.

Juzgado de la Direccion general de Administracion militar. = D. Calixto Aguirre, Pagador especial que fué del ejército del Norte, comparecerá ante este juzgado ó bien manifestará al mismo su paradero en el término de 20 días, pues así se ha mandado en expediente que se instruye con motivo de la falta de documentación en las cuentas que rindió como tal Pagador.

D. Vicente Veloso, primer Teniente Alcalde de la villa de Allariz, y como tal, funcionando de Juez de primera instancia por vacante del juzgado.

Por el presente se anuncia nuevamente la venta de una receptoría de segundo número de la Audiencia de la Coruña, propiedad de D. Antonio Rodriguez Abella, difunto, vecino que fué de Mondoñedo, para que los que gusten hacer postura á ella dirijan sus proposiciones á este juzgado por el término de dos meses en que se verificará su remate.

Allariz 22 de Mayo de 1854. = Vicente Veloso. = Antonio Manuel Carballo.

D. José Balbino Maestro, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de las afueras de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplazo con término de 30 días, á cuantos se crean con derecho á los bienes intestados de D. Vicente Baños, vecino que fué de esta corte, para que por sí ó por medio de procurador legitimado comparezcan á deducirlo en forma en este juzgado y escribanía del que refrenda; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo de 1854. = José Balbino Maestro. = Por mandado de S. S., Ramon Miguez Ruiz.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, é ignorándose cual sea el paradero ó habitación que en la misma ocupe Ramon Varela y Fernandez, hijo de José María y de Juana, natural de Santa Otilia de Villagracia, en Pontevedra, casado, individuo que ha sido del cuerpo de vigilantes, y de 28 años de edad, se le cita, llama y emplazo por el presente primer edicto, pregon y término de nueve días, contados desde su publicación en la GACETA, para que comparezca en dicho juzgado, sito en el piso bajo de la audiencia territorial y escribanía de número de D. Domingo Bande á oír cargos y dar descargos en la causa que se sigue contra el mismo por abuso de autoridad y lesiones á Felipe Lopez; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Salvador de la Fuente Pita, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, Gobernador militar de esta provincia y Juez de extranjeros en ella.

En virtud de este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Lebevin Marquez, hijo de Francisco y de María Josefa Rosada, natural de Campomayor, reino de Portugal, de estado soltero, de ejercicio del campo y de edad de 23 años, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA de Madrid, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á contestar los cargos que le resultan en la causa que, en union de Manuel Sarrabia, se le sigue en este juzgado por hurto de una capa y otros excesos; apercibido de que no verificándolo se sustanciará en rebeldía, y las providencias que

se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar en derecho. Cádiz y Mayo 20 de 1854. S. Fuente Pita. Bar-tolomé Rivera.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Lavapiés, refrendada por el escribano

del número D. Marino Fernandez Garcia, se cita á D. Vero Fernandez, para que en el término de nueve dias se presente en la Audiencia de dicho señor, sita en el piso bajo de la territorial, y por la citada escribana, á oír una notificación á consecuencia de exhorto librado por el Juez de primera instancia del distrito del Mercado de Valencia; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 31 DE MAYO DE 1854.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO EN Pulgadas inglesas, Milímetros, TERMOMETRO. Reaumur, Centígrado, DIRECCION del viento, Estado atmosférico. Includes data for 9 de la mañana, Mediodía, 3 de la tarde, 6 de id., Calor máximo del día, Calor mínimo del día.

PARTE NO OFICIAL.

Proyecto de ley constitutiva de los juzgados y Tribunales del fuero comun, aprobado por las secciones reunidas de procedimiento civil y criminal de la Comisión de Códigos.

TITULO PRIMERO.

DE LA PLANTA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES.

CAPITULO PRELIMINAR.

Artículo 1º Los Jueces y Tribunales administrarán la justicia en nombre del Rey.

Art. 2º Las cartas ejecutorias de los Jueces de partido y de los Tribunales, se encabezarán y terminarán con la fórmula siguiente:

D. N. (Aquí el nombre del Monarca) por la gracia de Dios y de la Constitución del Estado, Rey de las Españas sabed: Que en el juzgado ó Tribunal de (aquí su nombre) en la causa ó pleito (aquí su epigrafe) se ha dictado la Real ejecutoria, cuyo tenor es como sigue (aquí la sentencia.)

Por tanto mando á los Jueces y ugiere á quienes corresponda la ejecución de esta sentencia, y con ella fuesen requeridos, la lleven á cumplido efecto, y á los Jefes de la fuerza armada, que, siéndoles pedido por quien corresponda, auxilien su ejecución (aquí su fecha.)

Art. 3º Las ejecutorias llevarán el sello del juzgado ó Tribunal que las expidiere.

Art. 4º El sello de los juzgados y Tribunales será uniforme en todos ellos, y contendrá las armas Reales, y por ora el nombre del juzgado ó Tribunal respectivo.

CAPITULO II.

De la gerarquía judicial.

SECCION PRELIMINAR.

Art. 5º Los Jueces y Tribunales del Fuero comun son los siguientes:

- 1º Los Alcaldes. 2º Los Jueces de partido. 3º Los Tribunales de distrito. 4º Las Audiencias Reales. 5º El Tribunal Supremo.

SECCION II.

De los Alcaldes.

Art. 6º Los Alcaldes y Tenientes de Alcalde de los pueblos ejercerán en su cuartel respectivo la jurisdicción que por esta ley se les confiere.

Los Alcaldes-Corregidores la podrán ejercer á su voluntad en todos los cuarteles de su demarcación administrativa.

SECCION III.

De los Jueces de partido.

Art. 7º El territorio de cada Real Audiencia estará dividido en los partidos judiciales que requiera la buena administración de justicia.

Art. 8º En cada partido judicial habrá un Juez letrado que residirá habitualmente en la capital del mismo.

El Juez y su oficio llevarán la denominación de la capital del partido.

Art. 9º Los partidos judiciales tendrán la demarcación que les está señalada ó que en adelante se les señale, procediéndose de conformidad por los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, y en caso de discordia por acuerdo del Consejo de Ministros; pero oyéndose en todo caso á la Audiencia territorial ó Audiencias y Gobernadores de provincia á quienes correspondan.

Las mismas formalidades se observarán para fijar ó variar la capital de los partidos judiciales.

Art. 10. La agregación de los pueblos á un partido judicial, ó la segregación de ellos, se subor-

dinará necesariamente á la division territorial-administrativa: nunca podrá comprender un partido judicial pueblos correspondientes á dos ó mas provincias.

Art. 11. Los juzgados de partido, por razon de su categoría, serán de entrada, de ascenso y de término.

Pertenece á la categoría de término los de capitales de provincia.

A la de ascenso, los de ciudades y poblaciones que excedan de 8000 almas, y á la de entrada todos los demás.

SECCION IV.

De los Tribunales de distrito.

Art. 12. Habrá en cada provincia un Tribunal de distrito que residirá en su capital, y ejercerá la jurisdicción que por esta ley se le confiere en toda su demarcación administrativa.

Para las Provincias Vascongadas habrá un Tribunal solo que residirá en Vitoria.

Art. 13. Los Tribunales de Barcelona, Cádiz, Coruña, Sevilla, Valencia y Zaragoza, constarán de

- Un Presidente, Un Presidente de Sala, y Cuatro Magistrados distribuidos en Salas de tres.

Art. 14. El Tribunal de Madrid constará de Un Presidente, Dos Presidentes de Sala, y Seis Magistrados distribuidos en tres Salas.

Art. 15. Los demás Tribunales, no expresados en los dos artículos anteriores, constarán de una Sala, compuesta de

- Un Presidente y Dos Magistrados.

Art. 16. En el territorio de los Tribunales de distrito habrá Jueces de instrucción, cuyo número no excederá de uno por cada Sala de que conste el Tribunal.

Estos Jueces serán suplentes natos de los Magistrados de los Tribunales de distrito.

SECCION V.

De las Reales Audiencias.

Art. 17. Habrá diez Reales Audiencias residentes en las ciudades de

- Barcelona. Burgos. Cáceres. Coruña. Granada. Madrid. Sevilla. Valencia. Valladolid. Zaragoza.

Art. 18. El territorio de la Real Audiencia de Madrid comprende las provincias de

- Avila. Ciudad-Real. Cuenca. Guadalajara. Madrid. Segovia. Toledo.

Art. 19. El territorio de la Real Audiencia de Barcelona comprende las provincias de

- Baleares. Barcelona. Gerona. Lérida. Tarragona.

Art. 20. El territorio de la Real Audiencia de Burgos comprende las provincias de

- Alava. Burgos. Guipúzcoa. Logroño. Santander. Soria. Vizcaya.

Art. 21. El territorio de la Real Audiencia de Cáceres comprende las provincias de Badajoz. Cáceres.

Art. 22. El territorio de la Real Audiencia de la Coruña comprende las provincias de La Coruña. Lugo. Orense. Pontevedra.

Art. 23. El territorio de la Real Audiencia de Granada comprende las provincias de Almería. Granada. Jaen. Málaga. Murcia.

Art. 24. El territorio de la Real Audiencia de Sevilla comprende las provincias de Cádiz. Canarias. Córdoba. Huelva. Sevilla.

Art. 25. El territorio de la Real Audiencia de Valencia comprende las provincias de Alicante. Albacete. Castellon. Valencia.

Art. 26. El territorio de la Real Audiencia de Valladolid comprende las provincias de Leon. Oviedo. Palencia. Salamanca. Valladolid. Zamora.

Art. 27. El territorio de la Real Audiencia de Zaragoza comprende las provincias de Huesca. Pamplona. Teruel. Zaragoza.

Art. 28. Las Reales Audiencias de Barcelona, Burgos, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza constarán de Un Regente. Tres Presidentes de Sala. Doce Magistrados distribuidos en tres Salas de á cinco.

Art. 29. La Real Audiencia de Cáceres constará de Un Regente. Dos Presidentes de Sala, ocho Magistrados distribuidos en dos Salas de á cinco. (Se continuará.)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 31 de Mayo de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 37-85, 38 y 37-75 c. Idem del 3 por 100 diferido, 20-40 y 30. Amortizable de primera clase, 9-75. Idem de segunda, 5-10 d. Fomento de 2000 rs., 77 p. Acciones del Banco de San Fernando, par d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51-40 d. París á 8 d. v., 5-29 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Lists exchange rates for various cities like Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Jaen, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Santander, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza.

ANUNCIOS.

GRAMATICA LATINA con cuadros sinópticos para facilitar su estudio, por Don Santiago Vicente Garcia: obra de texto para la enseñanza de la lengua latina. Véndese á 16 rs. en el despacho de libros de la Imprenta nacional. 4

GRAMATICA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, por D. Santiago Vicente Garcia. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 14 rs. ejemplar en rústica. 4

Obras del Ilmo. Sr. D. Mariano Vellido, que se hallan de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

Tratado elemental de matemáticas.— Cinco tomos, á 30 rs. tomo. Compendio de matemáticas.— Dos tomos, á 20 rs. tomo. Definiciones de aritmética, á real. Aritmética de niños, á 4 rs. Complemento de la aritmética de niños, á 4 rs. Geometría de niños, á 8 rs. Nociones geográficas, á 4 rs. Cartillas de á real y de 4 cuartos. Catecismo del P. Ripalda, á 5 cuartos. Claves para la lectura, á 4 rs. Sistema decimal, á real. 4

Acaban de publicarse las memorias de las clínicas correspondientes al curso próximo pasado, que han sido redactadas por los respectivos catedráticos de las Universidades de la península: edición oficial. Se hallan de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 20 rs. cada ejemplar. 44

MONTE PIO DE TRIBUNALES.

Doña María Loreto García, viuda de D. Francisco Guerrero, abogado y socio que fué de este Monte pio por siete acciones con la patente núm. 127, inscrito en el mismo en 29 de Julio de 1843, solicita la pension que le corresponde por fallecimiento de su marido, ocurrido en esta corte el día 12 de Abril último.

Lo que se anuncia conforme al art. 39 de los estatutos, para que si alguno tuviese que alegar contra dicha solicitud, lo verifique en el término de ocho dias, contados desde el de esta publicación, dirigiéndose á la Secretaría de la sociedad, establecida en la plazuela de las Cortes, núm. 8.

Madrid 30 de Mayo de 1854.—El Secretario, Francisco de Paula Lobo.

Para una buena botica de Madrid, en la que hay farmacéutico dueño de ella, se necesita un regente, en quien lo esencial que se busca por consiguiente es moralidad y buena práctica.

Al que le convenga se dirigirá á D. Pascual Moreno, calle del Clavel, núm. 4, droguería, el cual dará razon.

GRAN TALLER DE COCHES DE RECOLETOS EN LIQUIDACION.

Sociedad anónima.

La Junta liquidadora de esta sociedad ha acordado se reparta á los Sres. accionistas un dividendo de 7 por 100 sobre el capital desembolsado. El pago se verificará con la presentación de las láminas de once á tres de la tarde los dias no feriados en la librería de la Publicidad, pasaje de Mateu, calle de Espoz y Mina y de la Victoria.

A voluntad de su dueño se vende en la villa de Lerma, provincia de Burgos, la casa llamada de Colina, situada en la plaza de los Mesones, que aislada por sus cuatro fachadas, comprende un solar cuadrado de 75 pies de lado. Construida esta casa de piedra de sillería, labrada con gusto y perfeccion, tiene, asi por esta circunstancia, como por su elevacion y la extension del edificio, la forma elegante de un pequeño palacio; y situada además á orillas del camino Real de Madrid, y en el centro de una plaza, puede hacerse en ella un magnífico parador de grandes utilidades. Se venderá en pública subasta el dia 23 del presente mes, verificándose el remate á las doce del mismo dia en la escribanía de D. Modesto Revilla, que lo es de la referida villa de Lerma, y en donde desde hoy estará puesto de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten enterarse. 2

Curso completo de dibujo topográfico, ó coleccion de modelos para uso de las escuelas especiales civiles y militares: segunda parte, compuesta por D. Luis de Mas. Véndese en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Viana, calle de Carretas, á 40 rs. los ejemplares con dos láminas imitando el lavado de tinta de China, y la tercera lavada con colores, y á 60 rs. los ejemplares de tres láminas de tinta de China y otras tres lavadas con colores.

A los 500 primeros suscritores que recojan esta segunda parte, se les repartirá gratis la tercera lámina, compuesta de cuatro hermosísimos ejercicios de lavado, y que corresponderá á la décimoctava de la obra.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche.—Funcion á beneficio del Sr. L. Keller.

Primera parte.—Sinfonía.—Un agente de teatros, comedia nueva.

Segunda parte.—Exposicion del nuevo ciclorama gigantesco de 75,000 pies cuadrados: primera parte que empieza por el Polo del Norte y concluye en Paris.

Tercera parte.—Cuadros fantásticos.

Cuarta parte.—Tercera parte del ciclorama, segun consta en el libreto: empieza en Constantinopla y concluye en Hamburgo.

Nota. Los libreto que contienen la explicacion minuciosa del ciclorama se venden á un Real de vellon en los despachos de billetes de este teatro.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. El sábado próximo tendrá lugar la primera funcion de las en que tomará parte el célebre violinista Sr. Sivori

ULTIMA SEMANA DE LA PRIMERA SERIE.

GRAN EXPOSICION OPTICA de hermosas vistas copiadas del natural por el profesor D. Nicolino Calio, abierta bajo los auspicios de S. M. la REINA en el piso bajo del Ministerio de Fomento (la Trinidad), calle de Atocha, desde las siete de la tarde hasta las once de la noche.

Primera serie. Sevilla.—Filadelfia.—Fair-Mount.—Granada.—Niagara.—Washington.—Lago de Como.—Mississippi.—Nueva-York.—Incendio de Nueva-York en el año de 1835.

Entrada general 4 rs. Los niños pagarán la mitad.